



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo de Alimentos 730264089001-2024-00058-00.

La demanda ejecutiva presentada por la señora Shayra Katerin Acosta Asencio, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422, del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado;

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra Ángel Alberto Rendón y a favor de Shayra Katerin Acosta Asencio en calidad de representante legal de los niños Nikoll Sharay, Ángel Stick y Yeshua Daniel Rendón Acosta por las sumas de dinero equivalentes a las cuotas alimentarias causadas y adeudadas junto con los intereses de mora correspondientes:

1.1.- Por la suma de Setecientos Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$727.940.00) correspondiente a la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de 2024; más los intereses moratorios al 0.5% hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de Setecientos Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$727.940.00) correspondiente a la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de 2024; más los intereses moratorios al 0.5% hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- De Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$484.500.00) por concepto del 50% de los gastos de educación de los niños.

1.4.- Por las sumas de dinero equivalentes a la cuota de alimentos que en lo sucesivo se causen, esto es Setecientos Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$727.940.00), las cuales se pagarán dentro de los cinco (5) días de cada mes y así sucesivamente.

2.- Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado Ángel Alberto

Rendón Romero, identificado con la cédula de ciudadanía 11.605.631 como pensionado de la Policía Nacional, como pago de los alimentos causados y no cancelados.

Comuníquese al señor Pagador o Grupo de Nómina de Pensionados de la Policía Nacional correo electrónico disan.asjur-judicial@policia.gov.co – detol.notificacion@policia.gov.co, para que efectúe los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el código 1.

5.- Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías parciales o definitivas que le sean canceladas al demandado Ángel Alberto Rendón Romero, identificado con la cédula de ciudadanía 11.605.631 como Pensionado de la Policía Nacional, como garantía el pago de alimentos futuros.

Comuníquese al señor Pagador o Grupo de Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, correo electrónico disan.asjur-judicial@policia.gov.co – detol.notificacion@policia.gov.co, para que efectúe los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales 730262042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el Código 6.

6.- No se limita la medida cautelar, en cuanto el mandamiento ejecutivo comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

7.- Reconózcase a la señora Shayra Katerin Acosta Asencio, para que actúe en su propio nombre.

Notifíquese,

La Juez,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:

Anyela Rocio Blanco Triviño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249fd41cb1429a6c1e1c8834d54e127c440dae06b6bda37517b020fd819640c3**

Documento generado en 03/04/2024 09:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>